



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 19

DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día diez de agosto de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, la Señora Interventora Accidental Doña Mónica Valgañón Pereira, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION DE 3 DE AGOSTO DE 2020.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 3 de agosto de 2020, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

No hubo.

3.- RESOLUCION RECURSO REPOSICION PRESENTADO POR LA ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2020-RESIDENCIA-

Dada cuenta del escrito presentado por D^a. María del Carmen Jáuregui Carro en nombre de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020, devengado sobre el inmueble sito en calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-02-destinado a residencia-.

Resultando que la interesada basa sus alegaciones fundamentalmente en que dicho inmueble en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 4 del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado y Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1985, está exento del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, por lo que insta la anulación de los recibos correspondientes al año 2020.



Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

Considerando que el período de exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 finalizó el 22 de junio de 2020 y el escrito objeto del presente, se interpone con fecha 24 del mismo mes, se tiene el escrito presentado como recurso de reposición contra el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 y como interpuesto en el plazo habilitado al efecto.

Considerando que el artículo 62.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 determina que estarán exentos los inmuebles que sean propiedad de la Iglesia Católica en los términos previstos en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, cuyo artículo IV.A).5, atribuye la exención a los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Ordenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

Considerando que el plazo de ingreso en período voluntario del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 está fraccionado en dos períodos de cobro y que por tanto, se han emitido recibos por el 50% del importe anual de la cuota tributaria del impuesto (período de pago del 15 de junio al 15 de agosto) y recibos por el 50% restante del importe anual de la cuota tributaria del impuesto (período de pago del 16 de agosto al 16 de octubre), procede estimar el recurso de reposición presentado y en consecuencia, anular los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020, devengados sobre el inmueble destinado a residencia sito en calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-02 Referencia Catastral 1636814WN1113N0002E0, recibo nº 10.991/1.955,81€ correspondiente al 50% de la cuota



(1er. período de pago) y recibo nº 23.345/1.955,81€ correspondiente al 50% de la cuota (2º. período de pago).

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y los Tenientes de Alcalde, Don Ángel Conde Salazar, Don Guillermo Castro Carnicer, Don Leopoldo García Vargas y Dña Arantzazu Carrero Bacigalupe, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Tener el escrito presentado por D^a. María del Carmen Jáuregui Carro en nombre de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, como recurso de reposición contra el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana devengado por el inmueble sito en calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-02 referencia catastral 1636814WN1113N0002E0-destinado a residencia- y como interpuesto en el plazo habilitado al efecto.

2).- Estimar el recurso de reposición presentado y en consecuencia, reconocer la exención en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el inmueble sito en calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-02 referencia catastral 1636814WN1113N0002E0-destinado a residencia-.

3).- Ordenar la anulación de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 devengados a nombre de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, nº 10.991/1.955,81€ correspondiente al 50% de la cuota(1er. período de pago)y recibo nº 23.345/1.955,81€ correspondiente al 50% de la cuota(2º. período de pago).

4).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recaudación Municipal.

4.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2020-CENTRO DE ENSEÑANZA CONCERTADO-

Dada cuenta del escrito presentado por D^a. María del Carmen Jáuregui Carro en nombre de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles



de naturaleza urbana 2020, relativo al inmueble sito en calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-01.

Resultando que la interesada basa sus alegaciones en que dicho inmueble, en virtud de lo dispuesto en el art. 62.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estando destinado a centro de enseñanza concertado, está exento del pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, por lo que insta la anulación de los recibos correspondientes al año 2020, aportando la documentación al efecto.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

Considerando que el período de exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 finalizó el 22 de junio de 2020 y el escrito objeto del presente, se interpone con fecha 24 del mismo mes, se tiene el escrito presentado como recurso de reposición contra el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 y como interpuesto en el plazo habilitado al efecto.

Considerando que al amparo del artículo 62.2.a) del citado Real Decreto Legislativo, previa solicitud, estarán exentos los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Y dicha exención deberá ser compensada por la Administración competente.

Considerando que la entidad cumple los requisitos exigidos por la legislación aplicable, procede estimar el recurso de reposición presentado y en consecuencia, reconocer la exención del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020.



Considerando que el plazo de ingreso en período voluntario del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 está fraccionado en dos períodos de cobro y por tanto, se han emitido dos recibos, uno, por el 50% del importe anual de la cuota tributaria del impuesto (período de pago del 15 de junio al 15 de agosto) y otro, por el 50% restante del importe anual de la cuota tributaria del impuesto (período de pago del 16 de agosto al 16 de octubre), procede anular los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020, devengados sobre el inmueble destinado a centro de enseñanza concertado, sito en calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-01 Referencia Catastral 1636814WN1113N0001WI y que son los que a continuación se detallan:

- Recibo nº 10.990 correspondiente al 50% de la cuota (1er. período de pago) del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020, cuyo importe asciende a 5.692,42 euros.

- Recibo nº 23.344 correspondiente al 50% de la cuota (2º. período de pago) del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020, cuyo importe asciende a 5.692,42 euros.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y los Tenientes de Alcalde, Don Ángel Conde Salazar, Don Guillermo Castro Carnicer, Don Leopoldo García Vargas y Dña Arantzazu Carrero Bacigalupe, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Tener el escrito presentado por D^a. María del Carmen Jáuregui Carro en nombre de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, como recurso de reposición contra el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 para el inmueble correspondiente a calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-01 Referencia Catastral 1636814WN1113N0001WI destinado a centro de enseñanza concertado y como interpuesto en el plazo habilitado al efecto.

- 2).- Estimar el recurso de reposición presentado y en consecuencia, reconocer la exención en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 para el inmueble correspondiente a calle Bretón de los Herreros nº 31-1-00-01 Referencia Catastral 1636814WN1113N0001WI destinado a centro de enseñanza concertado.

- 3).- Anular los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020 devengados sobre dicho inmueble, cuyo



importe total asciende a 11.384,84 euros y que son los que a continuación se detallan:

· Recibo nº 10.990 correspondiente al 50% de la cuota (1er. período de pago) del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020, cuyo importe asciende a 5.692,42 euros.

· Recibo nº 23.344 correspondiente al 50% de la cuota (2º. período de pago) del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2020, cuyo importe asciende a 5.692,42 euros.

4).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recaudación Municipal.

5).- Tramitar el oportuno expediente de solicitud de compensación de la exención soportada por este Ayuntamiento ante el organismo correspondiente del Ministerio de Hacienda, cuyo importe asciende a 11.384,84 euros (recibo nº 10.990/IBI 2020/5.692,42 euros y recibo nº 23.344/IBI 2020/5.692,42 euros).

5.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2020, PRIMERA CONVOCATORIA.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Educación, reunida el 9 de julio de 2020, respecto a la concesión de subvenciones a entidades en el área de Deportes durante el año 2020, en su primera convocatoria.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y los Tenientes de Alcalde, Don Ángel Conde Salazar, Don Guillermo Castro Carnicer, Don Leopoldo García Vargas y Dña Arantzazu Carrero Bacigalupe, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Conceder la siguiente relación de subvenciones de acuerdo a lo recogido en el expediente:

ASOCIACIONES PROPUESTA SUBVENCIÓN

ASOCIACIÓN DEPORTIVA TOLOÑO	1.109,00 €
-----------------------------	------------



CLUB DE TIRO RIOJA ALTA	672,00 €
SALA DE ARMAS DE HARO	426,00 €
TOTAL	2.207,00 €

2.- Dar traslado a los interesados.

3.- Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

6.- CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA LA FINANCIACION CONJUNTA DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN MATERIA DE PREVENCION DE ADICCIONES.

Visto el texto del convenio para el año 2020 de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Haro para la financiación conjunta de los gastos de personal en materia de prevención de adicciones.

Visto el informe de Secretaría de fecha 5 de agosto de 2020.

Visto el informe de Intervención de fecha 10 de agosto de 2020.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y los Tenientes de Alcalde, Don Ángel Conde Salazar, Don Guillermo Castro Carnicer, Don Leopoldo García Vargas y Dña Arantzazu Carrero Bacigalupe, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el convenio para el año 2020 de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Haro para la financiación conjunta de los gastos de personal en materia de prevención de adicciones.

2).- Remitir el Certificado de este acuerdo al Gobierno de La Rioja, Consejería de Salud y a la Técnico municipal del Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones.

3).- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES DURANTE EL AÑO 2020

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. DOÑA SARA ALBA CORRAL, Consejera de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrada para ese cargo por Decreto de la Presidenta 13/2019, de 29 de agosto, (BOR n.º 105, de 30.08.2019).

De otra parte, el Sra. Dña. LAURA RIVADO CASAS, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de HARO.

INTERVIENEN

La primera, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre (BOR 13 de noviembre), del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de Convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería, previa aprobación del Consejo de Gobierno. Igualmente, está facultada para la aprobación de este Convenio por delegación del Consejo de Gobierno conferida mediante Acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2019 (B.O.R. nº 133, de 6 de noviembre de 2019).

El segundo, está facultado para la firma de la presente Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XX de XXXX de 2020.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento, y al efecto,



EXPONEN

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 reconoce en su artículo 43 el derecho a la salud. Así mismo, indica que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En desarrollo del mandato constitucional, la Comunidad Autónoma de La Rioja procedió a la publicación de la Ley de Salud 2/2002, de 17 de abril.

La Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, establece en su artículo 5.1b) el derecho "A disfrutar de las prestaciones y de los servicios de salud individual y colectiva de conformidad con lo previsto en la normativa vigente".

Asimismo, esta Ley recoge en su artículo 33.2 que el Sistema Público de Salud de La Rioja tendrá como característica la organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, tanto de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, como de la curación y rehabilitación. La realidad actual y la operatividad de las actuaciones imponen el establecimiento de prioridades respecto a las mismas, debiendo ser la prevención de adicciones uno de los objetivos en las políticas tanto autonómicas como municipales.

En otro sentido, la norma citada establece en su artículo 48.3, relativo a los niveles asistenciales, que "Los cuidados sanitarios y la asistencia social se integrarán de forma coordinada y continuada en la atención a ciertos problemas de las personas, y a tal efecto el Sistema Público de Salud de La Rioja dispondrá de los recursos necesarios para realizar esta atención con calidad". Relacionado con ello, la necesidad de propiciar un acercamiento eficaz de los servicios a los ciudadanos hace que la colaboración entre las administraciones sea un principio indispensable, esencia del actual modelo de organización territorial del Estado.

La ya citada Ley de Salud de La Rioja, reconoce en su artículo 71.1 las competencias de las corporaciones locales en el "desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos, de conformidad con las líneas básicas establecidas en el Plan de Salud de La Rioja". Este Plan de Salud de La Rioja pone



específicamente el acento en la coordinación institucional entre las distintas Administraciones Públicas respecto a la disminución, como estrategia básica de intervención, de los hábitos perjudiciales para la salud (tabaquismo, alcoholismo y toxicomanías no alcohólicas).

A su vez, el Plan de Prevención de Adicciones de La Rioja 2018-2024 señala expresamente en sus principios rectores la colaboración y participación de la sociedad civil. En este sentido la Administración Local cumple un papel fundamental debido a su cercanía al ciudadano, impulsando y promoviendo la participación de la sociedad.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece una homogeneización del Régimen Jurídico de las Subvenciones, correspondiendo a las Comunidades Autónomas su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley referida, la Comunidad Autónoma de La Rioja procedió a la publicación del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Salud, conforme al artículo 70.2 y), de la Ley de Salud 2/2002, de 17 de abril la concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de actividades sanitarias e inversiones necesarias para el desarrollo de las mismas.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 11.1 faculta a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja a celebrar convenios con otros sujetos de derecho público para fines de interés común en el ejercicio de competencias propias o delegadas.

La Ley 40/2015 regula el régimen jurídico de los Convenios, a los que define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entres sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Por tanto, este Convenio, al ser una modalidad de subvención, se regirá por las normas citadas, así como por el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

A la vista de la confluencia de finalidades que persiguen la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro en el referido ámbito de actuación, ambas instituciones



formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es regular la colaboración entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Haro para la financiación de los gastos de personal en materia de prevención de las adicciones en este municipio durante el ejercicio 2020.

En el ejercicio de sus actuaciones, el Ayuntamiento de Haro deberá cumplir la finalidad para la que se concede la subvención y destinar la cuantía aportada por la Consejería de Salud a los fines propios de las actuaciones comprendidas en la cláusula segunda, así como en el Anexo I de este Convenio.

SEGUNDA. Fijación de actividades y objetivos

1.- La Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro colaborarán de manera específica en la gestión y desarrollo de actuaciones en materia de adicciones, especialmente en el ámbito de la prevención y reducción de riesgos.

2.- A tal fin, se acuerda la financiación conjunta de la contratación por parte del Ayuntamiento de Haro de un técnico de intervención en adicciones, para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en este ámbito dentro de este municipio.

3.- Serán funciones genéricas del Técnico de Intervención en Adicciones:

a) El diseño, planificación, ejecución y evaluación de planes, estrategias, actuaciones, programas y/o proyectos concretos en materia de prevención de adicciones y reducción de riesgos derivados del consumo de sustancias o productos adictivos. Las acciones señaladas se realizarán en coordinación con lo previsto en el Plan de Prevención en Adicciones de La Rioja 2018-2024, y deberán ser gestionados por el Ayuntamiento y ejecutados directamente por el Técnico de Intervención en Adicciones, no siendo posible su delegación o subcontratación en entidad o empresa de servicio pública o privada alguna. Se exceptúan de lo anterior los contratos de suministro de material fungible, didáctico, publicitario, o similar, precisos para el buen desarrollo de las mismas.

b) Apoyo técnico a la Comisión Informativa municipal a la que, en su caso, se adscriban los asuntos en materia de adicciones.

4.- Independientemente de las funciones genéricas señaladas



anteriormente y en el marco del objeto de este convenio, la Consejería de Salud, en orden a un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Prevención de Adicciones de La Rioja 2018-2024 y Plan de Salud de La Rioja, podrá determinar la obligación de ejecución por el Técnico de Intervención en Adicciones de las acciones concretas que se consideren prioritarias en el municipio de Haro para cada ejercicio. Para el ejercicio 2020, las acciones referidas se señalan en el Anexo I a este Convenio.

5.- El Técnico de Intervención en Adicciones deberá disponer para el ejercicio de sus funciones de titulación universitaria, preferentemente en el campo de la psicología. En todo caso, la titulación universitaria que se acredite deberá capacitar para el desarrollo de las funciones profesionales especificadas en esta misma cláusula. A tal fin, la Consejería de Salud establecerá los mecanismos de control oportunos para el cumplimiento de estos requisitos.

El Ayuntamiento de Haro en el cumplimiento del Convenio y realización de las actividades convenidas, aplicará criterios de racionalidad y eficiencia en el gasto, siguiendo en todo momento las sugerencias que pueda realizar la Consejería.

TERCERA. Obligaciones y compromisos de la Consejería

La Consejería de Salud, a la firma del presente Convenio, asume las siguientes obligaciones frente al Ayuntamiento de Haro:

1. Verificar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Haro de la realización de las actividades convenidas, así como de la consecución de los objetivos planteados en el Anexo correspondiente de este convenio.

2. Realizar el seguimiento económico de las actividades realizadas por el Ayuntamiento de Haro y la justificación de las mismas mediante el análisis de los presupuestos, facturas o auditorías pertinentes o la realización de cuantas actuaciones considere preciso para ello.

3. Entregar al Ayuntamiento de Haro la cuantía económica a la que se refiere la Cláusula Quinta de este Convenio por la realización de las actividades pactadas, de acuerdo con la normativa reguladora en materia de subvenciones y lo estipulado en este convenio.

4. Cualesquiera otras que puedan pactar las partes.

CUARTA. Obligaciones y compromisos del Ayuntamiento de Haro

1. La realización de los programas, servicios y actividades objeto del convenio relacionadas en la cláusula segunda, así como en el Anexo I, en la forma fijada, sin modificaciones ni cambios no autorizados para el cumplimiento de los objetivos e



indicadores.

2. El Ayuntamiento de Haro estará obligado a comunicar de forma oficial a la Consejería cualquier cambio en los programas, servicios, actividades, utilización de recursos y/o rendimientos en el marco del presente Convenio, previamente a su implantación para su aprobación. La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que obliguen a la modificación y siempre con anterioridad al momento de finalización de la vigencia del Convenio.

Cuando la modificación propuesta sea de naturaleza no sustancial, la propia Comisión de Seguimiento referida en la cláusula décima resolverá mediante acuerdo, que deberá adjuntarse como Anexo al Convenio.

A estos efectos, se consideran modificaciones sustanciales:

a) Las modificaciones de los ámbitos subjetivos y materiales del Convenio.

b) La sustitución de las técnicas de colaboración.

c) La alteración de los compromisos de financiación.

Una vez autorizada la modificación o modificaciones de que se trate por la Comisión de Seguimiento, ésta procederá a comunicar dicha autorización, adjuntando los antecedentes existentes y mediante certificación o acta de la reunión a la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados, la cual trasladará dicha documentación al Secretariado del Consejo de Gobierno, para su conocimiento.

En los casos en que la Comisión de Seguimiento considere que la modificación propuesta es sustancial y, en consecuencia, se declare incompetente para la resolución o aceptación de la misma, se podrá proceder del modo habitual en la tramitación de los proyectos de modificación de Convenios.

3. Facilitar cuanta documentación sea precisa o se le solicite por la Consejería para verificar el cumplimiento de los objetivos y realización de auditoría. En especial, el equipo auditor dispondrá, en el aspecto contable referente a este Convenio del presupuesto de ingresos y gastos, plan contable, cuenta de resultados, balance, facturas y cualquier otro documento relativo al aspecto económico, fiscal, laboral, Seguridad Social y de programas y actividades del Ayuntamiento de Haro.

Con carácter general, el Ayuntamiento de Haro se compromete a facilitar cuantos datos sean requeridos por la Consejería de Salud, en orden a cumplimentar los distintos sistemas de información en materia de adicciones, conforme a los criterios,



métodos y periodicidad que se determinen a esos efectos.

4. Presentar de forma telemática la Memoria Anual del presente ejercicio antes del 20 de enero del año 2021, según el contenido fijado para cada documento en el Anexo III..

5. El Ayuntamiento de Haro deberá ofrecer la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, las actividades o las actuaciones que sean objeto de subvención, en la forma en que se establece en la norma sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma, como se indica en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En todas las campañas, actividades y similares que organice el Ayuntamiento de Haro en el marco de este convenio deberá aparecer el logotipo oficial del Gobierno de La Rioja.

Todas las campañas de divulgación, prensa o difusión de los programas y/o actuaciones deberán ser realizadas, en su caso, en coordinación y conjuntamente con la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja. A tales efectos, la comunicación previa se efectuará de manera fehaciente, con una antelación mínima de 15 días naturales, a la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados.

6. El Ayuntamiento de Haro estará obligado a comunicar electrónicamente a la Consejería de Salud la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad y actividades subvencionadas, inmediatamente, si ya estuviesen reconocidas a la fecha de la firma de este Convenio, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. A este respecto, se informará específicamente de la solicitud o concesión de otras subvenciones o ayudas por parte del Gobierno de La Rioja.

7. Asimismo, el Ayuntamiento de Haro deberá cumplir las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

QUINTA. Cuantía subvencionada

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, asume el compromiso de subvencionar los gastos en los que se incurra por los firmantes del presente Convenio, con el límite y cuantía que se determina en esta misma cláusula y en el Anexo I, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en orden a dar cumplimiento al objeto del Convenio.



Los gastos que se atienden con esta financiación se referirán al pago de nóminas del Técnico en Intervención en Adicciones contratado conforme a la normativa vigente para llevar a cabo las tareas, actuaciones, programas o proyectos que se establezcan en relación con la materia objeto del Convenio.

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, en el marco del presente Convenio, aportará al sostenimiento de los gastos de personal citados una cuantía máxima de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (19.633,00€), la cual se imputará a la partida presupuestaria 06.03.3131.461.00 del vigente Presupuesto de Gastos de la Consejería para este mismo ejercicio.

La aportación económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja para sufragar gastos de personal de los programas financiados no implicará ningún tipo de relación funcionarial ni laboral de dicho personal con la citada Comunidad Autónoma.

SEXTA. Justificación y Pago de las aportaciones

El pago de la aportación de la Consejería de Salud se realizará, con carácter general, previa justificación del gasto total efectuado.

La justificación del importe total de la subvención se realizará con fecha límite el 10 de diciembre de 2020 incluido, aportando a tales efectos la documentación señalada en el Anexo II a este Convenio.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en las condiciones previstas en la cláusula octava.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de diez días hábiles. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

La cuantía mínima a justificar ante la Consejería es de 48.469,88 €.

El Ayuntamiento de Haro quedará exonerado de la obligación de acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los



demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ningún caso, el importe total de la subvención, aislada o en concurrencia con otras ayudas económicas concedidas por cualesquiera entidades públicas o privadas, podrá superar la cuantía de los gastos subvencionables que se acredite haber realizado en ejecución de la actividad contemplada en el presente Convenio.

En el supuesto de que el gasto realizado en el concepto previsto en el Convenio no llegue al total de las cuantías previstas, la Consejería de Salud procederá a reducir su aportación en la parte proporcional correspondiente.

SÉPTIMA. Extinción

Serán causas de extinción del presente Convenio, las siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula decimosegunda.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Resolución por incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el mismo.

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento de Haro, esta deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja en los términos establecidos en el mismo.

La denuncia del Convenio deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

OCTAVA. Causas y consecuencias de la resolución del Convenio

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- 1º.- Incumplimiento total o parcial de los compromisos recogidos en el mismo.
- 2º.- Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Consejería de Salud.
- 3º.- Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.



4º.- Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento y auditoría a que se refiere el presente convenio.

5º.- Incumplimiento total o parcial de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública y de informar a la Consejería de Salud, con carácter previo, de cualquier actuación divulgativa y/o informativa de la Entidad.

En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Haro, esta corporación no podrá exigir el abono de la aportación pendiente de la Consejería de Salud y procederá a la devolución íntegra o parcial de las cantidades percibidas indebidamente o por exceso por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora, siendo a cargo de la entidad citada la financiación de las actuaciones que, en su caso, se hallen en curso. En este caso, previa audiencia al Ayuntamiento de Haro, se establecerá la rescisión del Convenio, fijando la cuantía del reintegro a efectuar.

En el caso de incumplimiento por parte de la Consejería de Salud, el Ayuntamiento de Haro tendrá derecho al abono de la aportación que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio.

Asimismo, procederá el reintegro en las demás causas señaladas en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La cantidad a reintegrar se determinará conforme al criterio de proporcionalidad, como prevé el artículo 17.1.m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los siguientes criterios de proporcionalidad:

Posibles incumplimientos	Importe o porcentaje a reintegrar
Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.	100%



Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.	100%
Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, o del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.	Proporcional al incumplimiento.
Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Consejería.	100%
Obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier administración pública o de otras instituciones públicas o privadas para la misma finalidad o actividad subvencionada, cuando la cuantía de la aportación de la Consejería de Salud, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada.	El importe de la subvención se disminuirá en el porcentaje adecuado para que la suma de las subvenciones concurrentes no supere el coste de la actuación subvencionada.
Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento y auditoría a que se refiere el presente convenio.	100%
Incumplimiento total de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública.	100%
Incumplimiento parcial de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública.	Proporcional al incumplimiento.
Incumplimiento de la obligación de informar a la Consejería de Salud, con carácter previo, de cualquier actuación divulgativa y/o informativa de la Entidad.	Proporcional al incumplimiento.

En todos los casos, previa audiencia del Ayuntamiento de Haro se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la unidad administrativa correspondiente deberá iniciar el procedimiento establecido en el artículo 42 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, anteriormente ya citado para el reintegro de pagos indebidos, correspondiendo su resolución al órgano concedente, tal y como dispone el artículo 41 del Decreto ya mencionado.

NOVENA. Confidencialidad de la información

1. Las partes firmantes de este convenio quedan obligadas al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de



3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

2. Asimismo, quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo sucesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

3. De la misma manera, están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA. De la Comisión de Seguimiento del Convenio

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del convenio que analizará el desarrollo y ejecución del mismo durante su periodo de vigencia. Su composición, régimen de funcionamiento y funciones se especifican seguidamente.

1. Nomenclatura, composición y régimen de funcionamiento:

a) La Comisión de Seguimiento, cuya convocatoria se realizará por resolución de la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados tendrá carácter paritario entre representantes de la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Haro, y estará constituida por un máximo de dos miembros de cada una de ellas.

b) Los miembros de la comisión de seguimiento que representen a la Consejería de Salud serán designados por la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados y los que representen al Ayuntamiento de Haro por su Alcalde-Presidente u órgano municipal que reglamentariamente tenga atribuida esta función.

c) Será presidida por uno de los miembros representantes de la Consejería de Salud.

d) En función de la materia a tratar se podrá convocar a los asesores o colaboradores que se estime pertinente.

e) Para el cumplimiento de sus fines la Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez en el ejercicio de vigencia del convenio.

f) Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre régimen y funcionamiento de los órganos colegiados.

g) Adoptará los acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; en cualquier caso, las discrepancias serán resueltas por la Consejería de Salud.

2. Funciones de la Comisión de Seguimiento. Serán funciones genéricas de esta Comisión:

a) El seguimiento del cumplimiento del contenido del convenio en sus aspectos funcionales y económicos.

b) La interpretación de su contenido.

c) El análisis y valoración de las actuaciones programadas y convenidas.

d) La realización de propuestas de mejora.

e) La evaluación y comprobación de la actividad subvencionada.

f) Cualesquiera otras que en el marco del convenio se le atribuyan.

UNDÉCIMA. Vigencia

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio, extendiéndose los derechos y obligaciones para las partes con efectos desde 1 de enero de 2020, exclusivamente para las actividades convenidas en el Anexo I.

DECIMOSEGUNDA. Naturaleza jurídica



Tiene por objetivos:

- Crear una relación de proximidad con los centros educativos que permita detectar, intervenir y derivar, casos en que se puedan estar dando consumos o haya menores con riesgo de desarrollar una adicción.
- Dotar al profesorado, equipo directivo y de orientación de recursos y estrategias para detectar casos de adicciones.
- Lograr implicar al profesorado en la labor preventiva y de promoción de la salud.
- Informar al profesorado de recursos educativos colgados en la red o en la página de Gobierno de La Rioja.

2.- Oficina de atención, asesoramiento e intervención de personas y familias.

Tiene por objetivos:

- Atender, informar, orientar y derivar a usuarios activos de drogas y a sus familias o que están en situación de riesgo de adicción con o sin sustancia.
- Difundir el servicio a toda la población.
- Proveer a los familiares de recursos y de estrategias de intervención que les permitan actuar como agentes preventivos.

3.- Escuela de familias

Tiene por objetivos:

- Aumentar la percepción del riesgo del consumo de alcohol y otras drogas en las familias.
- Incrementar la percepción del riesgo de las familias sobre las adicciones con o sin sustancias.
- Adaptar la formación de las familias a la nueva situación sanitaria COVID-19.
- Mejorar la comunicación familiar en temas que benefician la salud de los miembros.

4.- Actuaciones preventivas comunitarias.

Tiene por objetivos:

- Continuar la formación a un grupo de adolescentes mediadores/as ya formados, para desarrollar acciones preventivas en las fiestas que se celebrarán de un modo simbólico.
- Implicar a la comunidad en general.
- Implicar a Policía local para que no sea un mero agente punitivo.
- Identificar e intervenir en la detección temprana de jóvenes vulnerables y con problemas.
- Desarrollar el plan municipal a nivel comunitario.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y ACCIONES PRIORITARIAS PARA 2020

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Disminuir la disponibilidad de alcohol y drogas ilegales.
2. Aumentar la percepción de riesgo derivado del consumo de alcohol y adicciones comportamentales.
3. Disminuir los riesgos derivados del consumo de alcohol y otras drogas.



4. Intervenir de forma preventiva en colectivos de riesgo (menores vulnerables, otros).

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

1. En el ámbito familiar, programas y/o actuaciones dirigidas preferentemente a aumentar la percepción del riesgo del consumo de alcohol, del uso abusivo de las TIC, y del riesgo de los juegos de azar.
2. En el ámbito escolar formal y no formal, programas y/o actuaciones dirigidas al mejorar las acciones globales que impliquen la comunidad escolar en su conjunto, e impulse la acción de mediación entre iguales.
3. En el ámbito comunitario, programas y/o actuaciones para el aumento de la percepción del riesgo, con relación exclusivamente al consumo de alcohol y/o adicciones comportamentales.
4. Actuaciones dirigidas a toda la población, menores y adultos, que tiendan a reforzar el conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad, venta suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
5. Programas y/o actuaciones de prevención selectiva/indicada.

ACCIONES PRIORITARIAS DE COORDINACIÓN

1. Utilización preferente de materiales de la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados (Banco de Instrumentos del Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones de www.infodrogas.org) para el desarrollo de acciones. En su caso, proponer la elaboración de nuevos materiales (en papel o digitales) de interés común para el trabajo a nivel local inter-municipios en materia de prevención de drogodependencias.
2. Homogeneizar el sistema de indicadores de evaluación de los programas y actuaciones de prevención familiar.

ACCIONES PRIORITARIAS DE EVALUACIÓN

1. La evaluación de los programas se realizará de forma sistemática, tanto del proceso como del resultado de los mismos.
2. Evaluación de proceso: se medirá el número de beneficiarios de la actividad programada y la asistencia real a las mismas.
3. Evaluación de resultado: se incluirá la situación pre-post en todas las actuaciones. Durante 2020 se procederá a evaluar de este modo todas las acciones dirigidas al ámbito familiar junto a la definición de los contenidos/métodos utilizados en las diferentes actuaciones.

ANEXO II JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA JUSTIFICACIÓN

LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEBE CUMPLIR UN TRIPLE OBJETIVO:

- Acreditar que se han realizado de forma efectiva las actuaciones convenidas
- Acreditarse que las cantidades de que se trata se han aplicado a las finalidades para las que fueron concedidas.
- Demostrar los resultados obtenidos.



CERTIFICADOS QUE DEBERÁN PRESENTAR EN LA CONSEJERÍA DE SALUD:

El Ayuntamiento de Haro deberá presentar la cuenta justificativa a la que se refiere la Cláusula Sexta del Convenio, que estará integrada por los siguientes documentos:

1. Certificado de que la cuantía concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines pactados en el Convenio.
2. Certificado sobre la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad de este Convenio. En el supuesto de no haber percibido cantidad alguna, el certificado se hará en este sentido.
3. Índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados, y respetar el orden señalado en el índice.
4. Respecto a los gastos de personal, certificado acreditativo de gastos que estén expedidos por aquéllos a quienes reglamentariamente les corresponda tal función en la organización municipal, y se refieran a gastos de personal de la propia entidad local. En dichos certificados deberán constar el nombre y apellidos de los/as trabajadores/as, categoría profesional, su número de afiliación a la Seguridad Social, el salario bruto en el que se detalle las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo del empleador. No se considerarán subvencionables los gastos de personal, dietas, desplazamiento y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos para la categoría equivalente del personal laboral de la Comunidad autónoma de La Rioja. En su caso, las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas, firmadas y selladas para acreditar su pago, o con los oportunos recibos por el importe de las dietas percibidas.
5. Certificados acreditativos de gastos que estén expedidos por aquéllos a quienes estatutariamente les corresponda tal función en la entidad, y se refieran a gastos de personal de la propia entidad.

NO SE CONSIDERARÁN SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES GASTOS:

- Gastos e intereses bancarios y otros gastos financieros
- Comisiones, indemnizaciones y otros gastos suplementarios acordados para el personal.

7.- SOLICITUD DE D. MARÍA ELENA BACIGALUPE BARRASA, DE LA CONCESIÓN DE FOSA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por MARÍA ELENA BACIGALUPE



BARRASA solicitando la concesión de fosa de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha

24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14

de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Rioja con fecha de 27 mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y los Tenientes de Alcalde, Don Ángel Conde Salazar, Don Guillermo Castro Carnicer, Don Leopoldo García Vargas y Dña Arantzazu Carrero Bacigalupe, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a MARÍA ELENA BACIGALUPE BARRASA, LEONOR BARRASA MARTÍNEZ Y JOSE LUIS BACIGALUPE BARRASA la fosa n.º 201 de la calle SAN JUAN por un periodo de 15 años, susceptibles de ser prorrogados por periodos de diez años hasta un máximo de setenta y cinco años en total,ajustándose la última prorroga a este límite, en los términos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Haro, aprobada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

2).- La prórroga deberá ser solicitada dentro del año anterior a la fecha de vencimiento, 10 de Agosto de 2035, y será acordada previo pago de la correspondiente tasa.

3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 1.650,00 euros, en los términos señalados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.



8.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE PARA LA NUEVA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS URBANO Y FINALIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2020 sobre tramitación del expediente para la resolución del contrato de -Servicio de transporte complementario y auxiliar que tiene por objeto el transporte colectivo y urbano de viajeros en Haro, mediante autobús-, con LA UNIÓN ALAVESA S.L.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de agosto de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y los Tenientes de Alcalde, Don Ángel Conde Salazar, Don Guillermo Castro Carnicer, Don Leopoldo García Vargas y Dña Arantzazu Carrero Bacigalupe, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Declarar la caducidad del expediente para la nueva contratación del servicio de autobús urbano, procediendo a su archivo.

2.- Acordar la reanudación del servicio de autobús urbano, suspendido por motivos sanitarios derivados del COVID-19.

3.- Declarar que la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros no es un servicio que deba prestar el Ayuntamiento de Haro ni de competencia propia o delegada.

4.- Finalizar la continuidad de la prestación del servicio, sin derecho por parte de la Unión Alavesa a indemnización alguna, salvo lo dispuesto en el artículo 34 RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, por el periodo que medie la suspensión y previa instancia del adjudicatario.

5.- Proceder a la devolución de la garantía depositada mediante aval del BBVA por importe de 26.665,30 euros, en fecha 27 de marzo de 2013.

6.- Notificar la presente a Intervención, Tesorería y a los interesados, con los recursos que procedan.



9. - ASUNTOS DE ALCALDIA.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2020 sobre revocación de trabajo a Ignacio Tobía Calvo:

N.º 4.207 : PRIMERO.- Revocar la autorización concedida hasta el 13 de septiembre de 2020 a Ignacio Tobía Calvo para la realización del resto de la jornada bajo la modalidad de teletrabajo, debiendo efectuar su trabajo de manera presencial de lunes a viernes, conforme a lo establecido en el artículo 14 y 16 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro 10 a 13 h.

10. - COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

11. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo el Secretario General
doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Agustín Hervías Salinas

V° B°
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas